

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/04/2023 10:38:43, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/04/2023 23:50:07, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/04/2023 12:25:11, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/04/2023 11:01:44, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 08:43:16, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL
EXTRAD. ACT. N.º 53-2023
PUNO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/04/2023 16:17:20, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Extradición activa

La solicitud de extradición que cumple con las exigencias previstas en el artículo 518 del Código Procesal Penal y las del Tratado de Extradición del país requerido debe ser declarada procedente.

Lima, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

VISTOS: las solicitudes de detención preventiva con fines de extradición y de extradición activa de la ciudadana boliviana **Noemí Velarde Flores** formuladas por la Sala Penal de Apelaciones (en adición de funciones Sala Penal Liquidadora)-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Puno a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. La Sala Penal de Apelaciones (en adición de funciones Sala Penal Liquidadora)-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante solicitudes del veinticinco y el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, requirió la detención preventiva con fines de extradición (fojas 98 a 100 del cuaderno de extradición) y la extradición activa (fojas 103 a 109 del cuaderno de extradición) de la ciudadana boliviana Noemí Velarde Flores, acusada por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas agravado, previsto y penado en el artículo 296 del Código Penal (tipo base), en concordancia con el artículo 297.7 (modalidad agravada) del mismo código, en perjuicio del Estado.

Segundo. De las actuaciones acompañadas a la solicitud de extradición —copia del requerimiento de acusación de fojas 49 a 52 y del auto de enjuiciamiento a foja 53— se desprende que contra la reclamada Noemí Velarde Flores se sigue un proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en perjuicio del Estado, y su situación jurídica es la de reo ausente. En la sentencia emitida el seis de

diciembre de dos mil dos en contra de su coencausada Mariela Angles Vengoa, se reservó el proceso en contra de la reclamada —fojas 67 a 70 del cuaderno de extradición— hasta que sea habida.

Tercero. La comunicación de Interpol La Paz (Bolivia) —foja 94 del cuaderno de extradición— del tres de enero de dos mil veintitrés y el oficio de la Sede Nacional de Interpol —foja 93 del cuaderno de extradición— del cinco de enero de dos mil veintitrés acreditan que la reclamada Noemí Velarde Flores está detenida en Bolivia por un proceso en su contra por el delito de tráfico de sustancias controladas en su país.

Cuarto. Como consecuencia de lo anterior, la Sala Penal de Apelaciones (en adición de funciones Sala Penal Liquidadora)-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Puno inició el trámite de extradición con la solicitud de fojas 103 a 109 del veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Quinto. Cumplida la tramitación correspondiente, elevado el cuaderno de extradición a este Supremo Tribunal y realizado el traslado de las actuaciones incoadas por el Tribunal Superior a las partes, previa vista de la causa en audiencia pública, le corresponde a esta Sala Penal Suprema emitir la resolución consultiva pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se le atribuye a la reclamada Noemí Velarde Flores, de nacionalidad boliviana, ser autora del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, previsto y penado en el artículo 296 (tipo base) del Código Penal, en concordancia con el artículo 297.7 (modalidad agravada) del mismo código, en perjuicio del Estado, sancionado con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

Segundo. Las relaciones extradicionales entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia se rigen por el Tratado de Extradición suscrito el veintisiete de agosto de dos mil tres y ratificado por el Decreto Supremo n.º 005-2007-RE del dieciocho de enero de dos mil siete.

Tercero.

- 3.1. El tráfico ilícito de drogas agravado es un delito común previsto tanto en la legislación nacional como en la de Bolivia. En ambas legislaciones, se sanciona con una pena máxima privativa de libertad superior a dos años. Por lo tanto, el principio de doble incriminación se cumple acabadamente.
- 3.2. La acción delictiva ha tenido lugar en territorio peruano y la reclamada es de nacionalidad boliviana.

Cuarto. Asimismo, desde los demás presupuestos materiales de la extradición, contemplados en el indicado tratado, se tiene lo siguiente:

- 4.1. La reclamada no ha sido objeto de una resolución firme en ninguno de los dos países por los hechos materia del proceso penal.
- 4.2. La acción penal no ha prescrito en nuestro país.
- 4.3. El delito en cuestión no tiene carácter político ni es conexo con un delito de ese carácter. La extradición instada por la justicia nacional no obedece a propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de los involucrados en los hechos. No existe razón alguna para temer que se perjudicará el ejercicio del derecho de defensa en juicio u otra garantía derivada del debido proceso. El procesamiento correrá a cargo de un órgano jurisdiccional ordinario que integra la estructura judicial común del Poder Judicial peruano.

Quinto. Consta en autos el atestado policial con diversa documentación, de lo que fluye que existen suficientes indicios de criminalidad en orden a que el veintiséis de noviembre de dos mil uno se intervino en el Puesto de Control de Aduanas de Desaguadero a la ahora sentenciada Mariela Angles Vengoa, cuando pretendía cruzar la tranquera del puente internacional Perú-Bolivia, quien tenía en su poder un cartera de color negro en cuyo interior se hallaron cuatro paquetes de diferente tamaño que contenían alcaloide de cocaína con un peso bruto de dos mil cuatrocientos noventa y cinco gramos, un teléfono celular y un salvoconducto a nombre de la reclamada Noemí Velarde Flores, de nacionalidad boliviana. Angles Vengoa afirmó que una persona que dijo llamarse “María Quispe” le entregó la cartera y le pagó por llevarla al lado boliviano la suma de S/ 100.00 (cien soles). En la memoria del teléfono celular incautado aparecía configurado el nombre de Noemí Velarde, así como números telefónicos por determinar, y no ha sido posible su ubicación hasta la fecha. Cabe la posibilidad de que Mariela Angles Vengoa fuera a utilizar la tarjeta internacional de embarque y desembarque correspondiente a Noemí Velarde Flores, a fin de burlar los controles policiales y aduaneros, ya que ambas tienen la misma edad y dicho documento se halló en su poder.

Sexto. Desde los presupuestos formales se cumple con acompañar a la solicitud de extradición **(1)** la información que describe la identidad y el probable paradero de la persona reclamada —foja 73 del cuaderno de extradición—, **(2)** la exposición sumaria del hecho delictivo y la historia procesal del caso, **(3)** el texto de las disposiciones legales que tipifican el delito por el cual se solicita la extradición y la pena correspondiente, **(4)** el texto de las disposiciones legales que indican que la acción penal no ha prescrito en la parte requirente y **(5)** la copia del auto de instrucción de diez de diciembre de dos mil uno, en que se dicta orden de detención contra la *extraditurus*.

El cuaderno de extradición consta de las copias debidamente certificadas.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de detención preventiva con fines de extradición y de extradición activa formuladas por la Sala Penal de Apelaciones (en adición de funciones Sala Penal Liquidadora)-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Puno a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia en contra de la ciudadana boliviana **Noemí Velarde Flores**, acusada por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas agravado, previsto y penado en el artículo 296 del Código Penal (tipo base), en concordancia con el artículo 297.7 (modalidad agravada) del mismo código, en perjuicio del Estado.
- II. DISPUSIERON** que se remita lo actuado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/mirr